

AUTO No. **112 0161**

10 FEB 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja SCQ-131-0093 del 25 de enero de 2016, el interesado manifiesta que en la Vereda Cristo Rey en el Municipio del Carmen de Viboral, se realizó tala de bosque, por lo cual solicita evaluación de afectación.

Que en atención a la mencionada queja se realizó visita el día 27 de enero de 2016, en el predio ubicado en el Municipio del Carmen de Viboral en la Vereda Cristo Rey con coordenadas X: 860.217 Y: 1.166.281 Z: 2.170, generando el informe técnico con radicado 112-0245 del 04 de febrero de 2016, en el cual se logro establecer:

"OBSERVACIONES

- En el lugar se desmanteló un cultivo y en la parte trasera se realizó un aprovechamiento de pino, aparentemente sin los permisos ambientales requeridos
- Se talaron aproximadamente 100 individuos de la especie pino Ciprés y algunos árboles nativos que se encontraban en la zona
- En el predio, según indicaciones de los vecinos se pretende establecer una urbanización.
- En comunicación telefónica con el señor Juan Pablo Ángel, encargado actual del predio, informó que los permisos se encuentran en trámite, no obstante, no fueron presentados.

Es de anotar que el día 22 de diciembre del año 2015, antes de realizar la tala total de los árboles, se les solicitó en campo el permiso correspondiente y se suspendió dicho

Ruta: www.cornare.gov.co

Ygerencia de
Nov-01-14

F-00490V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

aprovechamiento hasta obtener los mismos, dicha visita fue atendida por el señor Antonio (Tel móvil: 3116843569) encargado del predio, y los señores Román Montoya (Tel: 3206531031) y Huber Valencia (Tel: 3207209397) encargados del aprovechamiento. La medida fue acatada por el día de la visita suspendiendo de inmediato, no obstante, días después, continuaron con las actividades sin los permisos correspondientes hasta realizar todo el aprovechamiento.

CONCLUSIÓN

- *Se realizó un aprovechamiento forestal de aproximadamente 100 individuos de pino ciprés, y algunas especies nativas, sin los permisos requeridos para ello."*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0245 del 04 de febrero de 2016, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un

término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar de manera clara, cuál fue la participación del señor JUAN PABLO ANGEL POSADA identificado con cedula 3.563.804 o si existe alguna persona implicada en el presente asunto, a fin de individualizarlo e identificarlo, en las actividades realizadas en el predio ubicado en el Municipio del Carmen de Viboral en la Vereda Cristo Rey con coordenadas X: 860.217 Y: 1.166.281 Z: 2.170.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0093 del 25 de enero de 2016.
- informe técnico con radicado 112-0245 del 04 de febrero de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, al señor JUAN PABLO ANGEL POSADA identificado con cedula 3.563.804, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra de éste o de alguna otra persona, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordénese la práctica de las siguientes pruebas

- Oficiar al señor JUAN PABLO ANGEL POSADA, con el fin de que allegue a la Corporación a la Carrera 59 N° 44 – 48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario, Antioquia, con destino al expediente SCQ-131-0093-2016, lo siguiente:
 - Certificado de libertad del predio donde se está realizando la actividad.
 - Copia del radicado por medio del cual inició el trámite de permisos de aprovechamiento forestal.
- **ORDENAR:** a la Subdirección de Servicio al Cliente de CORNARE, la realización de una visita de control y seguimiento con el fin de establecer el estado actual del predio.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

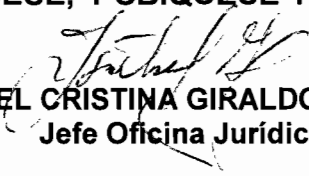
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a señor JUAN PABLO ÁNGEL POSADA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **SCQ-131-0093-2016**
Asunto: Indagación preliminar
Proyecto: Catalina SU
Fecha: 08/02/2016
Técnico: Yessika Gamboag